



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SECRETARIA GENERAL

TRAMITE DE PROYECTOS

FECHA: Marzo 7/91

No. 40 (Cuarenta)

AUTOR Fabio Vila R.

TITULO PROYECTO Del la Soberania El Estado, El territorio y el Patrimonio

FECHA DE PRESENTACION Marzo 7/91

FECHA DE ENVIO A COMISION _____

FECHA DE PUBLICAICON _____

PONENTE COMISION _____

FECHA APROBACION COMISION _____

FECHA PRESENTACION EN PLENARIA _____

PONENTE EN PLENARIA _____

PUBLICACION INFORME _____

APROBACION PLENARIA _____

PUBLICACION _____

ENVIO A RELATORIA _____

SECRETARIO GENERAL

TITULO

DE LA SOBERANIA, EL ESTADO, EL TERRITORIO Y EL PATRIMONIO

Artículo No. Las relaciones internacionales del Estado Colombiano tienen como fundamento la aplicación del principio de la independencia de los Estados, el respeto de la autodeterminación de pueblos y naciones y su reconocimiento jurídico, la protección de los derechos humanos, la conservación e identidad de las minorías nacionales, la neutralidad y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados, la solución pacífica de las controversias, la búsqueda de la paz, la solidaridad internacional, la equidad, la compensación para el desarrollo de la humanidad y la protección de los asilados y refugiados.

Artículo No. Son fuente de Derecho Constitucional los Tratados Internacionales ratificados por la Asamblea Nacional Legislativa en materia de derechos humanos, sociales o políticos; las reglas del derecho de gentes; los principios de Derecho Internacional Humanitario y los fallos, laudos y sentencias de Tribunales y Cortes Internacionales, siempre que consulten los principios consagrados en esta Constitución.

Artículo No. La búsqueda de la integración económica, política, social y cultural de los pueblos de América Latina, orientada a la formación de una Comunidad Latinoamericana, será un objetivo especial de la política internacional colombiana. Así mismo, debe promover convenios internacionales con los países vecinos para la creación de regiones fronterizas que desarrollen la integración en cualquier área.

Artículo No. Ninguna persona que esté al servicio de Colombia podrá, sin permiso del gobierno, recibir de gobierno extranjero cargo, empleo,

contratación, comisión o merced alguna, so pena de perder el empleo que ejerce, sin perjuicio de la sanción penal a que hubiere lugar.

Artículo No. La dirección de las relaciones internacionales del Estado colombiano estará a cargo del Presidente de la República, quien la ejercerá de conformidad con las pautas y principios señalados en esta Constitución y con el auxilio de una Comisión Nacional Consultiva que servirá de apoyo y soporte a las iniciativas de la comunidad en materia de relaciones internacionales; dicha comisión será conformada por la Ley con criterio de pluralismo político.

Artículo No. No se concederá en ningún caso y por ningún motivo la extradición de nacionales colombianos. El Estado conservará siempre la facultad de juzgar a sus nacionales.

Artículo No. En todo caso los colombianos tendrán derecho a residir y permanecer en el territorio nacional, a salir de él y a retornar al mismo y a fijar libremente su domicilio en cualquier parte del país. El Estado velará especialmente por la tutela de los derechos de los colombianos cuando se hallaren por fuera del territorio patrio. Estas garantías no pueden ser vulneradas ni restringidas por ningún motivo.

Artículo No. Los tratados que versen sobre límites del territorio del Estado o que comprometan a la nación en asociaciones de carácter económico permanente, conforme al derecho de integración, deberán ser ratificados mediante consulta popular.

